

Expte. CONP/2024/3329

RESOLUCIÓN por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación de las obras de REGENERACIÓN DE PAVIMENTO DEL VIAL SALGUEIRAS-EL COUSO (VILLANUEVA DE OSCOS)

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 5 de abril de 2024, se aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de REGENERACIÓN DE PAVIMENTO DEL VIAL SALGUEIRAS-EL COUSO (VILLANUEVA DE OSCOS).

SEGUNDO.- Por Resolución de fecha 17 de abril de 2024, se inició el expediente de contratación de las obras por el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en atención a su valor estimado, siendo el precio el único criterio determinante de la adjudicación.

TERCERO.- Por Resolución de 22 de marzo de 2024, se aprobó la redacción definitiva del modelo de PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP Y CON EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras de REGENERACIÓN DE PAVIMENTO DEL VIAL SALGUEIRAS-EL COUSO (VILLANUEVA DE OSCOS), se adapta al pliego tipo aprobado.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364575013366364			

CUARTO.- El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, no señalándose plazos parciales.

QUINTO.- El presupuesto base de licitación (sin IVA) asciende a SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (70.158,44 €); a dicha cantidad se le deben añadir CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (14.733,27 €), que corresponden al 21% en concepto de IVA, por lo que el importe total de licitación asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (84.891,71 €). El crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas de la contratación se imputará a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias. El artículo 37.2 de la mencionada Ley faculta a los Consejeros para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de servir de base a los contratos.

SEGUNDO.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 9 que corresponden a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, entre otras, las competencias relativas a obras cooperables de los concejos.

TERCERO.- El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

El apartado segundo del mismo artículo recoge el contenido que han de incluir los pliegos de cláusulas administrativas particulares, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación, conforme a lo señalado en el punto quinto del citado artículo.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364575013366364			

Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

QUINTO.- El artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 145, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, por el procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria, con un solo criterio de adjudicación (precio) de las obras de REGENERACIÓN DE PAVIMENTO DEL VIAL SALGUEIRAS-EL COUSO (VILLANUEVA DE OSCOS).

SEGUNDO.- Autorizar un gasto para hacer frente a la contratación de las obras citadas, por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (84.891,71 €) con cargo a la aplicación 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de REGENERACIÓN DE PAVIMENTO DEL VIAL SALGUEIRAS-EL COUSO (VILLANUEVA DE OSCOS), y disponer la licitación de las mismas por procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria, y como único criterio de adjudicación el precio.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Estado del documento

Original

Página 3 de 4

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

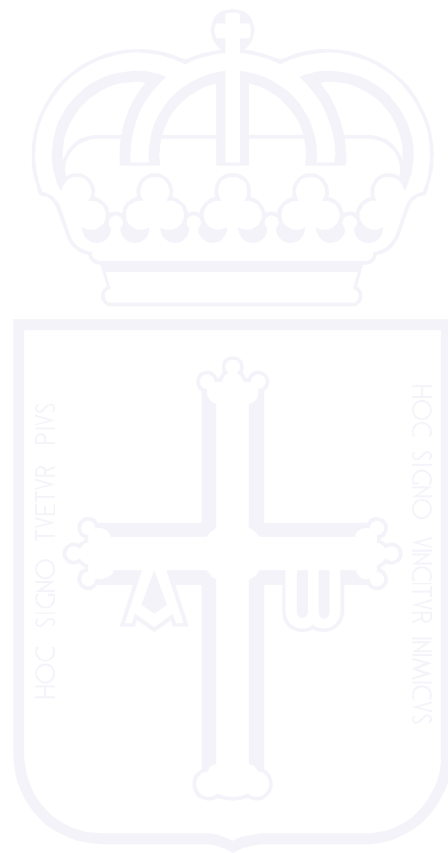
Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364575013366364



Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y
PREVENCIÓN DE INCENDIOS



Estado del documento

Original

Página 4 de 4

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364575013366364

